

CIRCULAR.

Octubre 4 de 1869.

Se solicita una noticia de lo que constituye el activo y pasivo de la cuenta general de la Federacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª—Circular.—Debiendo introducirse, como es debido, en los libros de la cuenta general que se sigue en este Ministerio, el activo y pasivo de la Federacion; dispone el C. Presidente que á la mayor posible brevedad forme vd. y remita una noticia de los edificios públicos que existen dentro de la demarcacion de ese Estado, tales como los castillos, fortalezas, ciudadelas, almacenes y maestranzas de artillería, casas de correo y de moneda, &c., &c., expresando los valores legítimos de ellos, si hubiere una constancia que los determine, ó fijándoles un valor prudencial cuando se carezca de este dato, á reserva de hacer mas adelante un avalúo en toda regla, cuya operacion demanda un gasto que por ahora no es conveniente hacer.

Respecto de los bienes nacionalizados que aun no se hayan adjudicado á persona alguna, formará vd. igual noticia por separado, en cuya noticia comprenderá las fincas rústicas y urbanas, los capitales á censo, los solares, sitios, terrenos, &c., cuidando de avisar mensualmente las alteraciones que esta noticia sufra, ya sea por bienes nuevos que se descubran, ya por enajenacion ó adjudicacion de los existentes.

Igualmente dispone el C. Presidente forme vd. y remita con el objeto ya indicado, un inventario de los muebles y enseres de esa jefatura, expresando el valor estimativo de cada uno.

A estas noticias podrá vd. agregar las de los bienes muebles é inmuebles de propiedad nacional, que no se especifican en la presente circular, aun cuando no se puedan valorizar desde luego, procurando desplegar el mayor celo y actividad en sus investigaciones.

Me acusará vd. el correspondiente recibo.

Independencia y libertad. México, Octubre 4 de 1869.—Romero.

CUENTAS. (Vease tambien CORTES DE CAJA).

CUENTAS DE ENSAYES. (Vease CASAS DE MONEDA Y ENSAYES).

CUENTAS. (Vease PAGOS en lo relativo á ellas).

Explicacion sobre el egreso de caudales en las oficinas de Hacienda. (Vease la circular de 13 de Setiembre de 1869, en el ramo de pagos).

ORDEN.

Diciembre 23 de 1869.

Orden para que se remitan á la contaduría mayor por las oficinas, las cuentas que correspondan á cada una de ellas.

Tesorería general de la nacion.—Sección 2ª—Circular núm. 191.—En suprema orden de 21 del actual me dice el C. Ministro de Hacienda y Crédito público lo siguiente:

«La Contaduría mayor de Hacienda, con fecha 20 del corriente, dice á esta Secretaría lo que sigue:—«El presidente de la comision inspectora de la Cámara de diputados, con fecha 13 del presente, me dice lo que sigue:—«Con la nota de vd. de 23 de Octubre, se han recibido los informes emitidos por los jefes de las secciones de esa contaduría mayor, relativos á las cuentas que ha examinado; y como en ellos no aparecen las que corresponden á algunas oficinas de hacienda, se hace indispensable que por conducto de esa Contaduría mayor se pidan al Ministerio respectivo, manifestándole que la presentacion de ellas debió haberse hecho dentro de los tres meses siguientes á la conclusion del año fiscal. Al mismo tiempo se servirá vd. informar á esta comision, de las medidas que haya tomado para corregir el mal que se nota.—Al efecto adjunto á vd. una noticia de las oficinas recaudadoras y distribuidoras de la Federacion que no han mandado todo ó parte de las cuentas que han llevado desde que se estableció el orden constitucinal, á fin de que en su vista se sirva dictar las medidas que juzgue conducentes para lograr el objeto indicado.»

Y lo trascribo á vd., acompañándole copia de la noticia que se menciona, para que por su parte llene el requisito de la ley, remitiendo sin demora á la Contaduría mayor las cuentas que correspondan á esa oficina de su cargo, sin dar lugar á que se tomen providencias mas apremiantes para hacer efectiva la responsabilidad de los morosos.

Independencia y libertad. México, Diciembre 23 de 1869.—M. P. Izaguirre.

DEFENSOR FISCAL.

ACUERDO.

Julio 24 de 1869.

Defensor fiscal.—Se debe considerar incluida para su paga en la ley de presupuestos de 30 de Mayo, la partida de 3,000 pesos, que es el sueldo que le corresponde.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª—Mesa 3ª.—Los ciudadanos diputados secretarios de la diputacion permanente del Congreso de la Union se han servido dirigirme la comunicacion que sigue:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union, en sesion de ayer tuvo á bien aprobar lo siguiente:

«Digase al Secretario de Hacienda que debe

DEFENSORES DE POBRES. (Vease ABOGADOS).

DEFENSOR DE TESTAMENTARIAS. (Vease TESATMENTARIA).

DENUNCIAS DE CAPITALES. (Vease BIENES ECLESIASTICOS).

DESPACHOS.

CIRCULAR.

Octubre 11 de 1869.

Todos los empleados del orden civil y militar presentarán á los jefes de sus respectivas oficinas sus despachos registrados por la Tesorería general, no abonándoseles sueldo alguno si no se cumple con esta prevencion.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Circular.

considerar incluida para su pago, en la ley de presupuestos expedida el 30 de Mayo último, la partida de 3,000 pesos que es el sueldo correspondiente al defensor fiscal, creado por la de 28 del mismo mes.

«Igualmente dígaselo que estando duplicadas las partidas relativas á los visitadores del papel sellado, solo debe considerar para su pago los que constan en la página 41 de la ley de presupuestos, quienes por la ley de su creacion están en el deber de visitar todas las oficinas federales.

«Lo que comunico á vd. en cumplimiento del precitado acuerdo.»

Comunicolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Julio 24 de 1869.—Romero.

DEFENSORES DE POBRES. (Vease ABOGADOS).

DEFENSOR DE TESTAMENTARIAS. (Vease TESATMENTARIA).

DENUNCIAS DE CAPITALES. (Vease BIENES ECLESIASTICOS).

DESPACHOS.

—El C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha en que se reciba esta circular en cada oficina, todos los empleados del orden civil y militar presenten á los jefes de sus oficinas respectivas sus despachos registrados por la Tesorería general; bajo el concepto de que mientras no cumplan con esta prevencion, no se

les abonará sueldo alguno, según está mandado por el art. 5º del decreto de 11 de Setiembre de 1857.

De la falta de cumplimiento de este acuerdo serán responsables los jefes de las oficinas federales.

Comunicó á vd. para su conocimiento y demás fines.

Independencia y libertad. México, Octubre 11 de 1869.—*Romero.*

DIETAS.

ACUERDO.

Diciembre 8 de 1869.

Acuerdo del Congreso.—Los ciudadanos diputados no podrán percibir sus dietas sino precisamente por conducto de la comisión de policía y en absoluta igualdad.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sala de sesiones del Congreso de la Unión.—Comisión de policía.—En la sesión secreta del día 13 de Diciembre de 1867 se aprobó un acuerdo que á la letra dice:

«Los ciudadanos diputados no podrán percibir sus dietas sino precisamente por conducto de la comisión de policía y en absoluta igualdad.»

Me veo en el imprescindible deber de suplicar á vd. se sirva recabar del C. Presidente el acuerdo respectivo, para que la Tesorería general no ministre á los ciudadanos diputados cantidad alguna por cuenta de sus dietas, porque esta comisión, á fin de no incurrir en responsabilidad, no admitirá los recibos de buena cuenta sin acuerdo expreso del Congreso, para cada caso en particular.

Espero se sirva vd. acusarme el correspondiente recibo.

Independencia y libertad. México, Diciembre 3 de 1869.—(Firmado.) *R. G. Guzman.*—C. Ministro de Hacienda.—Presente.

Se ha impuesto el Presidente de la República de la comunicación de vd. fecha 3 del presente mes, en la que inserta un acuerdo de 13 de Diciembre de 1867, por el que dispuso el cuarto

Congreso constitucional que los diputados percibiesen sus dietas precisamente por conducto de la comisión de policía, con cuyo fundamento vd. manifiesta que la actual comisión de policía del Congreso no admitirá los recibos de buenas cuentas por ministraciones que haga la Tesorería general á los diputados por sus dietas; y en vista de dicha comunicación, el mismo Presidente se ha servido acordar conteste á vd., como lo verifico, que aunque es dudoso para el Ejecutivo que un acuerdo que debía comprender personalmente á los diputados que formaron el cuarto Congreso constitucional, esté vigente para el quinto, sin haberlo adoptado ó renovado; como él contiene un principio de orden, conveniente en todo caso y bajo todas circunstancias, se observará dicho acuerdo respecto del Congreso actual, á no ser que este tuviere á bien disponer otra cosa.

También se ha servido acordar hoy el Presidente de la República, en junta de Ministros, que por haber cesado en sus funciones el cuarto Congreso constitucional en 16 de Setiembre último, y con él todas sus comisiones, inclusive la de justicia, las cantidades que se adeuden á sus miembros se les satisfagan directamente por la Tesorería general, para lo cual se hace necesario que vd., como individuo que fué de la anterior comisión de policía, se sirva remitir á la Tesorería las distribuciones de las cantidades recibidas por cuenta del cuarto Congreso, á fin de que pueda liquidarse á cada uno de sus miembros y pagarles lo que se les adeuda.

Lo digo á vd. en respuesta de su citada comunicación.

Independencia y libertad. México, Diciembre

8 de 1869.—*Romero.*—C. diputado Ramon Guzman, presidente de la comisión de policía del Congreso de la Unión.

DIPUTADOS. (Vease CONGRESO).

DIRECTORES DE CAMIMOS. (Vease CAMINOS).

DISPENSA DE EDAD.

DECRETO.

Octubre 1º de 1868.

Se dispensa al C. Manuel Chavero la edad que le falta para que pueda ser admitido á exámen de escribano.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Unión decreta:

«Artículo único. Se dispensa al C. Manuel Chavero de la edad que le falta para que pueda ser admitido á exámen de escribano, debiendo cumplir con los demás requisitos prevenidos por la ley que regia antes de la dada últimamente sobre la materia.

«Dado en el salón de sesiones del Congreso de la Unión. México, Setiembre 30 de 1868.—*Marriano Yañez*, diputado presidente.—*F. D. Macin*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general, México, Octubre 1º de 1868.—*Benito Juarez.*—Al C. secretario del despacho de Justicia é Instrucción pública, *Lie. Ignacio Mariscal.*»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 1º de 1868.—*Mariscal.*

DECRETO.

Octubre 16 de 1868.

Se habilita á Don Jacobo Andonaegui de la edad que le falta para que pueda ejercer la profesión de corredor.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Unión decreta:

«Artículo único. Se habilita á Don Jacobo Andonaegui de la edad que le falta para que pueda ejercer la profesión de corredor, quedando privado de los beneficios que la ley concede á los menores.»

«Dado en el salón de sesiones del Congreso de la Unión. México, Octubre 14 de 1868.—*Juan Ríos y Valles*, diputado vicepresidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general, México, Octubre 16 de 1868.—*Benito Juarez.*—Al C. Secretario de Estado y

del despacho de Justicia é Instrucción pública, Lic. Ignacio Mariscal.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 16 de 1868.—*Mariscal.*

DECRETO.

Noviembre 13 de 1868.

Se concede dispensa de edad para administrar sus bienes á los menores Don José Vargas y Aguilar, Doña Angela Prieto y Doña Isabel Mendez.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se concede á los menores Don José Vargas y Aguilar, Doña Angela Prieto y Doña Isabel Mendez, habilitacion de edad para que puedan administrar libremente sus bienes, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

«Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 12 de 1868.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general. México, Noviembre 13 de 1868.—*Benito Juarez*.—Al C. Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública, Lic. Ignacio Mariscal.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 13 de 1868.—*Mariscal.*

DECRETO.

Noviembre 27 de 1868.

Se dispensa de la edad que le falta para recibirse de escribano al C. Fernando Zamora.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Se dispensa de la edad que le falta al C. Fernando Zamora, para que pueda recibirse de escribano, previo el exámen correspondiente.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 26 de 1868.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general. México, Noviembre 27 de 1868.—*Benito Juarez*.—Al C. Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública, Lic. Ignacio Mariscal.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, y libertad. México, Noviembre 27 de 1868.—*Mariscal.*

DECRETO.

Diciembre 4 de 1868.

Se dispensa al C. Eduardo Perez de Lara, de la edad que le falta para que pueda ser admitido á exámen de escribano.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se dispensa al C. Eduardo Perez de Lara de la edad que le falta para que pueda ser admitido á exámen de escribano, debiendo

cumplir con los demas requisitos prevenidos por la ley que regia ántes de la dada últimamente sobre la materia.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 3 de 1868.—*J. M. Mata*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, 4 de Diciembre de 1868.—*Benito Juarez*.—Al C. Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública, Lic. Ignacio Mariscal.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 4 de 1868.—*Mariscal.*

DECRETO.

Diciembre 4 de 1868.

Se dispensa al C. Eduardo Galan de la edad que le falta para que pueda ser admitido á exámen de escribano.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se dispensa al C. Eduardo Galan de la edad que le falta para que pueda ser admitido á exámen de escribano, debiendo cumplir con los demas requisitos prevenidos por la ley que regia ántes de la dada últimamente sobre la materia.»

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 3 de 1868.—*J. M. Mata*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, 4 de Diciembre de 1868.—*Benito Juarez*.—Al C. Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública, Lic. Ignacio Mariscal.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 4 de 1868.—*Mariscal.*

DECRETO.

Abril 29 de 1869.

Se habilita de la edad que le falta á Don Pablo Macedo para administrar sus bienes.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se habilita al menor Pablo Macedo de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Abril 28 de 1869.—*Nicolas Lemus*, diputado vicepresidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, 4 de Abril de 1869.—*Benito Juarez*.—Al C. Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública, Lic. Ignacio Mariscal.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 29 de 1869.—*Mariscal.*

DECRETO.

Octubre 9 de 1869.

Dispensa á los menores Ignacio José y Juan Bautista Herrero y Cuesta.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha expedido el siguiente decreto:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se habilita á los menores Ignacio José y Juan Bautista Herrero y Cuesta de la edad que les falta para que puedan administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio, sin necesidad de curador, no gozando en caso alguno del beneficio de restitucion *in integrum*.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 6 de 1869.—Isidro Montiel y Duarte, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—Julio Zárate, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponde. Palacio del Gobierno nacional en México, á 9 de Octubre de 1869.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernacion, encargado del despacho del Ministerio de Justicia.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 9 de 1869.—Iglesias.

DECRETO.

Octubre 21 de 1869.

Dispensa para recibirse de agente de negocios al C. Carlos Piña.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se habilita al C. Carlos Piña de la edad que le falta para recibirse de agente de negocios.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 20 de 1869.—Isidro A. Montiel

y Duarte, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—Julio Zárate, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponde. Palacio del Gobierno nacional en México, á 21 de Octubre de 1869.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernacion, encargado del despacho del Ministerio de Justicia é Instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. México, Octubre 21 de 1869.—Iglesias.

DECRETO.

Noviembre 20 de 1869.

Se habilita al C. Fiaco Perez de Lara de la edad que le falta para ejercer la profesion de agente de negocios.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha expedido el siguiente decreto:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se habilita al C. Fiaco Perez de Lara, de la edad que le falta para ejercer la profesion de agente de negocios.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 18 de 1869.—José Valente Baz, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—F. D. Macón, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponde. Palacio del Gobierno nacional en México, á 20 de Noviembre de 1869.—Benito Juárez.—Al C. Ministro de Justicia Lic. José María Iglesias.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 20 de 1869.—Iglesias.

DIURNOS.

COMUNICACION.

Agosto 6 de 1868.

El resguardo diurno debe pasar revista.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 4ª.—Se ha enterado el C. Presidente de la República del oficio de vd. fecha de anteayer, en que manifiesta ha dispuesto lo conveniente para que el resguardo diurno y la inspeccion general de policia pasen revista del modo indicado en la comunicacion que se dirigió á vd. por esta Secretaría con fecha 30 del mes próximo pasado.

Respecto á la asignacion que pide vd. en el oficio que contesto, para gastos extraordinarios, se ha servido disponer el mismo C. Presidente se

DOBLES. (Vease POLICIA).

DOCUMENTOS de las oficinas públicas. (Vease OFICINAS).

DOTES de señoras religiosas. (Veanse las disposiciones de 27 de Octubre y 10 de Diciembre de 1869, en el ramo de BIENES ECLESIASTICOS).

EFECTOS LIBRES.

DECRETO.

Diciembre 8 de 1868.

Durante un año será libre de todo derecho la importacion de maiz, manteca y harina por el puerto de San Juan Bautista de Tabasco.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—El C.

Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

conteste á vd., que este Ministerio mandará pagar conforme se causen, los que les correspondan, pues entre los que enumera vd. hay algunos que no corren á cargo de esta Secretaría, como la provision de libros á las escuelas, gastos de presos, &c.; que en cuanto á mensajes telegráficos se dirija vd. al Ministerio de Fomento para que en las líneas que son del Gobierno nada se pague; y que solo por lo que toca á gastos de Gobernacion, mande vd. á este Ministerio la cuenta de los extraordinarios que haga, con los justificantes respectivos, para mandarlos pagar.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, constitucion y reforma. México, Agosto 6 de 1868.—Vallarta.—C. gobernador del Distrito federal.—Presente.